

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud incoado por el señor Carlos Arturo Pulgarín. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2008-00269-00  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO OSORIO AGUIRRE  
DEMANDADO: REVERDECER UNIVERSAL E.U.

AUTO No. 2743

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el señor Carlos Arturo Pulgarín, representante legal de Reverdecere Universal E.U., solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, la cual no es procedente, toda vez que el presente asunto, mediante providencia de fecha 22 de mayo del año 2022, fue terminado por pago total de la obligación, ordenándose además, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose, en consecuencia el despacho negará dicha petición.

Se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada el presente proceso, por el termino de quince días, posteriormente volverán las presentes diligencias, al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Negar la solicitud incoada por el señor Carlos Arturo Pulgarín, por lo expuesto en delantera.

**SEGUNDO:** Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el termino de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°112

De Fecha: 04 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2009-01840-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: EDISON EDEN ROSERO CASTILLO C.C.12.919.318 y FLOR  
CARLINA ARAUJO C.C. 34.602.198

AUTO No. 2745

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali treinta de junio (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud incoada por los señores Flor Carlina Araujo y Edinson Rosero, procede el despacho a revisar las presentes diligencias, encontrándose que mediante providencia de fecha 11 de abril de 2011, se declaró la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, ordenándose, además la cancelación de las medidas cautelares decretadas, por tanto se ordenará por secretaria, la reproducción y actualización de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada, los cuales serán entregados a la parte interesada. Líbrese por secretaria el oficio.

Se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias, por el termino de quince días, posteriormente volverán presentes diligencias, al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Reproducir y actualizar el oficio, que comunica el levantamiento de la medida cautelar, decretada en el presente proceso, el cual será entregado a la parte interesada.

**SEGUNDO:** Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el termino de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

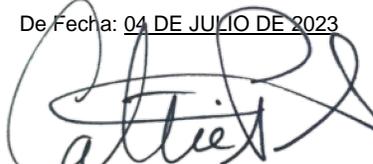
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°112

De Fecha: 04 DE JULIO DE 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2012-00529-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279

DEMANDADO: EDGAR DIAZ MORENO C.C. 14.235.754

AUTO No. 2744

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali treinta de junio (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud incoada por la el señor Edgar Díaz Moreno y revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2014, se declaró terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, ordenándose, además, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, por tanto, se ordenará por secretaría, la reproducción y actualización del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada, la cual recae sobre el vehículo identificado con placa KLR262, el cual será entregado a la parte interesada. Librese por secretaria el oficio.

Se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias, por el termino de quince días, posteriormente volverán presentes diligencias, al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Reproducir y actualizar el oficio, que comunica el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre el vehículo identificado con placa KLR262, el cual será entregado a la parte interesada.

**SEGUNDO:** Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el termino de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°112

De Fecha: 04 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud allegada por el Profesional del derecho Dr. Aldair Peñafiel Astaiza, Curador Ad-Litem, en el que solicita corrección de la providencia con fecha 23 de junio de 2023, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordene el pago de los gastos de curaduría. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023



CATHERINE PERAGÜCHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00568-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA  
NIT.830.059.718-5

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS URREGO URREGO CC.71.051.523

AUTO No.2748

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y las solicitudes incoadas por el Dr. Aldair Peñafiel Astaiza, el despacho, en primer orden, procederá a corregir el auto, proferido el 23 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que quien, contesto la demanda y actúa como curador Ad- litem del demandado ALVARO DE JESUS URREGO URREGO, es el Profesional del Derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, nombrado mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2023, lo anterior al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que la petición incoada por el Dr. Peñafiel, respecto a que se ordene a los abogados, el pago de los gastos de curaduría, no es procedente, por cuanto dicho trámite no es de competencia del juzgado, pues quien debe adelantar el trámite exigido por la parte demandante, para el pago de los gastos de curaduría, corresponde al Curador Ad-Litem designado.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la providencia proferida el 23 de junio de 2023, en el sentido de indicar, que quien contesto la demanda y actúa como curador Ad- litem del demandado ALVARO DE JESUS URREGO URREGO, es el Profesional del Derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, conforme lo expuesto en delantera.

**SEGUNDO:** Negar la solicitud, incoada por el Profesional del Derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

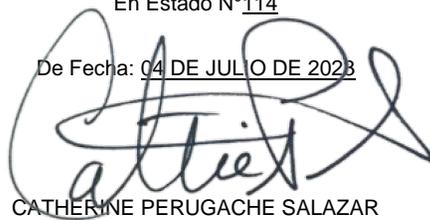


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°114

De Fecha: 04 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00642-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JANIER ALEXANDER CARMONA PALACIO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 3468, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 28 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 2.950.000
Notificación judicial	10.000
Notificación Judicial	10.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.970.000</b>

**SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00642-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JANIER ALEXANDER CARMONA PALACIO.

Auto No. 2749

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220064200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 112

De Fecha: 04 DE JULIO DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00691-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A  
DEMANDADO: LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 1301, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 30 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 3.250.000
<b>TOTAL</b>	<b>3.250.000</b>

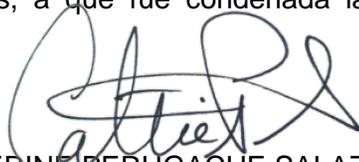
**SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00691-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A  
DEMANDADO: LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN

Auto No. 2750

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220069100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

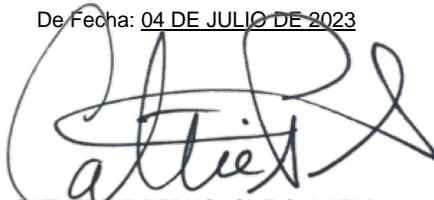


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 112

De Fecha: 04 DE JULIO DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00135-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE  
DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA HERRERA TEJADA y CESAR ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No.2166, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 24 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 1.400.700
<b>TOTAL</b>	<b>1.400.700</b>

**SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS.**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00135-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE  
DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA HERRERA TEJADA y CESAR ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL

Auto No. 2751

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230013500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

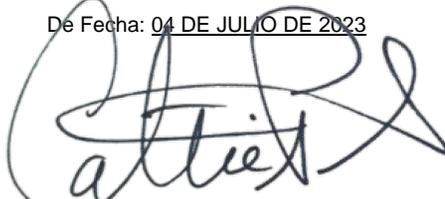


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 112

De Fecha: 04 DE JULIO DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que haya contestado la demanda ni propusieran excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00378-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279 – 4

DEMANDADO: JAIME ALBERTO URBIÑA VILLARRAGA CC N°1047366367

AUTO No.2746

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 08 de mayo de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JAIME ALBERTO URBIÑA VILLARRAGA, identificada con cedula de ciudadanía 1047366367, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante providencias N°.1914 del 09 de marzo, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada, fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JAIME ALBERTO URBIÑA VILLARRAGA, identificada con cedula de ciudadanía 1047366367, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS. (\$5.925.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00436-00  
DEMANDANTE: ALSIRA YANETH BOLAÑOS MUÑOZ CC N°27.453.672  
DEMANDADO: DIANA MERCEDES ARCOS MEJIA CC N°37.086.068

AUTO No. 2747

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, procede el despacho a glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación, intentada a la parte pasiva, a la dirección carrera 56 # 5 – 80 de Cali, con resultado fallido, allegadas por la parte actora.

En tal sentido, se procederá a requerir a la activa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho, una nueva dirección donde pueda ser notificada la aquí demandada o solicite su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 293 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Ibdem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la demandada DIANA MERCEDES ARCOS MEJIA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE



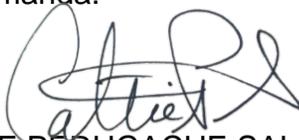
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°113
De Fecha: <u>04 DE JULIO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de Junio de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7

DEMANDADA: LINA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ CC N° 29.111.428 Y

JETZELLY TANGARIFE RUEDA CC N° 29.973.848

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00480-00

AUTO No. 2714

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 2501 del 20 de junio de 2023, no admitió demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ CC N° 29.111.428 Y JETZELLY TANGARIFE RUEDA CC N° 29.973.848.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ CC N° 29.111.428 Y JETZELLY TANGARIFE RUEDA CC N° 29.973.848.

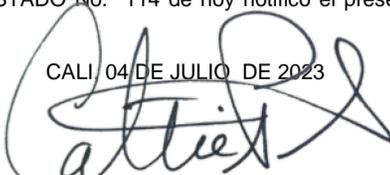
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

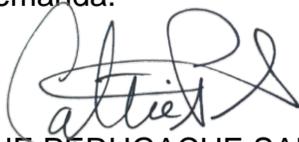


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.
CALI 04 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00500-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703

AUTO No. 2715

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 2509 del 20 de junio de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

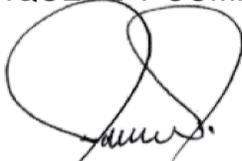
**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703.

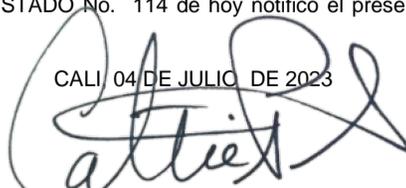
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.
CALI 04 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00503-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1

GARANTE: JOSE DEMETRIO BUITRON MENDOZA CC N° 10549674

AUTO No. 2716

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 2509 del 20 de junio de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JOSE DEMETRIO BUITRON MENDOZA CC N° 10549674.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JOSE DEMETRIO BUITRON MENDOZA CC N° 10549674.

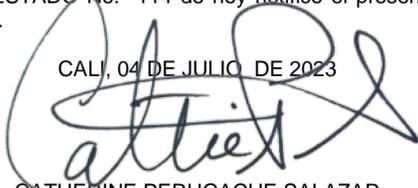
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

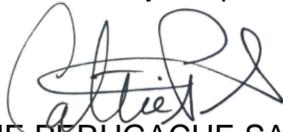
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 04 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 30 de junio de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 22/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00521-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00521-00  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS CC N° 14.935.239  
DEMANDADOS: ENRIQUE CALZADA AGUIÑO CC N° 87.973.845

AUTO No. 2709

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS CC N° 14.935.239, contra el señor ENRIQUE CALZADA AGUIÑO CC N° 87.973.845, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 1.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 2.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 3.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la

superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. DECRETAR** el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folios de matrículas inmobiliarias 370-863648 Y 370-863921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del inmueble y parqueadero ubicados en la Calle 47 # 96-55 Conjunto Atrium; en consecuencia, líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

**CUARTO. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.854.787 y Tarjeta Profesional N° 63.745 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder otorgado.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO. ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SÉPTIMO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

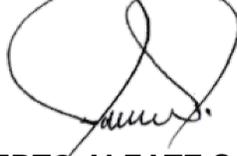
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230052100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo

institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

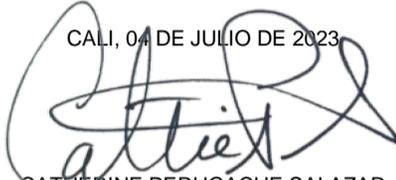


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 30 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 26/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00532-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00532-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.

DEMANDADOS: ROBINSON ARIAS BONILLA CC N° 16.917.886.

AUTO No. 2710

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0, entidad que actúa a través de apoderado, contra el señor ROBINSON ARIAS BONILLA CC N° 16.917.886, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$107.901.977) por concepto de capital representado en el pagaré No. 009005429636.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 26 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. DECRETAR** el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folio de matrícula inmobiliaria 370-330509 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del inmueble, en consecuencia, líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

**CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S (CGA ASOCIADOS S.A.S) para actuar en el presente asunto por medio de la abogada ERIKA

JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la C.C. 1.113.650.931 y T.P. No. 279.951 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO. ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SÉPTIMO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 04 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 27/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00535-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00535-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: LEONARDO ANDRES CRUZ HURTADO CC N° 16.941.009

AUTO No 2711

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1., a través de apoderado judicial, contra el ciudadano LEONARDO ANDRES CRUZ HURTADO CC N° 16.941.009, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. para actuar en el presente asunto por medio del abogado **ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**, identificada con la C.C. 1.144.025.248 y T.P. No. 242.451 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO.** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

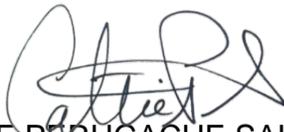
NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 04 DE JULIO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 27/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230053700. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00537-00

DEMANDANTE: JULIANA CASTILLO CASTAÑO CC N° 31.835.713

DEMANDADO: EDIFICIO BRISAS DE BELLA SUIZA P.H NIT. 900858464-1

AUTO No 2712

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la ciudadana JULIANA CASTILLO CASTAÑO CC N° 31.835.713, a través de apoderada judicial, contra EDIFICIO BRISAS DE BELLA SUIZA P.H NIT. 900858464-1 representada legalmente por la ciudadana PAULA ANDREA MERA GIRON o quien haga sus veces, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo.

2°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 inciso 2 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

3°. No aporta la validación del registro de la factura electrónica de venta en el aplicativo RADIAN (DIAN) del título FVE 38.

4°. Debe aportar la constancia de aceptación de la factura electrónica de venta que se pretende ejecutar y la cual se registra en el aplicativo RADIAN, en donde se evidencie el tipo de aceptación de la factura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de

las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

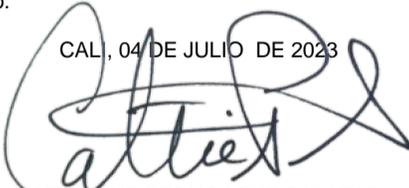
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.
CAL, 04 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 28/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00539-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00539-00

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5

DEMANDADO: MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N° 31.865.155

AUTO No 2713

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta (30) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5., a través de apoderada judicial, contra el ciudadano MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N° 31.865.155, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones el representante legal de la parte demandante.

2°. Aclare los hechos, pretensiones de la demanda y poder aportado, ya que manifiesta como demandada la ciudadana **MARIA CARMEN DEL PILAR** GIRALDO TAFUR y se evidencia en los anexos como demandada la ciudadana **MARIA DEL PILAR** GIRALDO TAFUR, por lo que debe realizar las respectivas correcciones en demanda y poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 114 de hoy notifico el presente auto.
CAL, 04 DE JULIO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria